Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el pasado veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Sírvase proceder de conformidad. Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 **- 2022 – 00026–**00
Proceso	**Declarativo**
Demandante	Ángela María Serna Londoño y otros
Demandado	Conjunto Residencial Villa Colombia
Interloc. # 159	**Inadmite declarativo**

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda declarativa, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada.

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase ajustar el acápite pretensiónal de la demanda, con la debida desacumulación de las mismas, en el sentido de indicar de manera clara, concreta y separada las pretensiones principales, subsidiarias, y consecuenciales, según sea el caso.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, sírvase ajustar el acápite pretensiónal de la demanda, limitándose a enunciar las pretensiones, sin realizar valoraciones subjetivas de las mismas y/o sobre los hehcos o peticiones de la demanda.

Tercero: De conformidad con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si pretende la impugnación de la totalidad de las decisiones adoptadas en la asamblea del pasado veinticinco (25) de noviembre de 2021, o solo cuentiona algun(os) punto(s) de lo(s) allí indicados, especificando cual(es).

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, de donde obtuvo el fundamento jurídico señalado en el acápite de pretensiones, en relación con el poder de delegación, cuando indica que "*…la Ley es clara al referirse a las* ***delegaciones otorgadas al administrador y miembros del consejo*** *que por* ***ANALOGÍA*** *se debe remitir al Código de Comercio artículo 185 del Código de Comercio". (negrilla nuestra).* Y en dicho sentido, sírvase indicar el (los) fundamento(s) normativo(s) de dicha afirmación.

Quinto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, aclarará a esta dependencia judicial, y en aras de que los hechos sean congruentes con las pretensiones de la demanda, cual es la trascendencia jurídica del hecho sexto (6°) de la demanda, en el sentido del supuesto error presentado en el nombre del Revisor Fiscal, y que se narra en el mismo.

Sexto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, y en aras de que los hechos sean congruentes con las pretensiones de la demanda, cual es la trascendencia jurídica del hecho séptimo (7°) de la demanda, en el sentido de que la administradora de la P.H., la señora Claudia Janet Caro G., no habría presentado la rendición de cuentas del anterior administrador de la propiedad horizontal demandada.

Séptimo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase indicar las razones de hecho y derecho, por las cuales estima que, el presunto error contenido en el formato de poder remitido por la administradora del conjunto residencial demandado, a los copropietarios, es un "*…hecho que vicia totalmente el poder de representación y que deja sin validez los votos emitidos".*

Octavo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase indicar dentro de los hechos de la demanda, la fecha en que se le habría solicitado a la administradora del conjunto residencial, corregir el formato de poder para la representación en la asamblea del veinticinco (25) de noviembre de 2021.

Noveno: De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, cuantos votos se requieren para alcanzar el quorum necesario, teniendo en cuenta el numero de copropietarios del conjunto residencial demandado. Asimismo, informará a esta dependencia judicial, en los hechos de la demanda, cuantos copropietarios habrían votado en la asamblea general del pasado veinticinco (25) de noviembre de 2021.

Décimo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y derecho por las que estima que la determinación de usar el fondo de imprevistos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 671 de 2001, no puede ser destinado a pagar "*…la propuesta técnica y pagar los honorarios…"* del ingeniero patólogo.

Décimo primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase manifestarle a esta dependencia judicial cuando fue celebrada la asamblea general **ordinaria** de la copropiedad en el año 2021.

Décimo segundo: De conformidad con el artículo 82 numerales 7º del Código General del Proceso, en la medida que la parte demandante manifiesta que las decisiones adoptadas en asamblea del pasado veinticinco (25) de noviembre de 2021, habrían modificado la determinación adoptada en la asamblea del dos (2) de mazo de 2021, sírvase especificar cual(es) fue(ron) os cambio(s), y arrimar prueba siquiera sumaria de la(s) decisión(es) adoptada(s) en la asamblea de marzo de 2021.

Décimo tercero: De conformidad con el artículo 84 numeral 1º del Código General del Proceso, sírvase aportar el poder que acredite el derecho de postulación en el abogado(a) demandante; y en el evento de no hacerlo, sírvase

indicar las razones de hecho y derecho por las que se pretende adelantar una demanda sin contar con derecho de postulación.

Décimo cuarto: Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará** e cumplimiento de lo exigido, con la demanda, en un solo escrito, y allegará copia para los traslados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **018**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO